



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Victoria de Durango, Dgo., a las once horas del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Durango, ubicadas en la Calle Blas Corral, número 311 sur, zona centro de esta Ciudad, se reunieron en la sala de sesiones públicas, los señores Magistrados Javier Mier Mier, en su calidad de Presidente, María Magdalena Alanís Herrera y Francisco Javier González Pérez, con la presencia del Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, a fin de celebrar la *vigésima segunda* sesión pública del año dos mil diecinueve, previa convocatoria expedida. El Magistrado Presidente abre la sesión y solicita al Secretario General de Acuerdos verifique la existencia del quórum legal para sesionar, quien hace constar que están presentes los tres Magistrados que integran la Sala Colegiada, por lo que existe quórum para sesionar válidamente en términos de lo que establecen los artículos 141, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Declarada la existencia del quórum legal para sesionar, el Magistrado Presidente insta al Secretario General de Acuerdos, dé lectura a la lista de asuntos, quien cumplimenta de la siguiente manera: "De conformidad con lo establecido en el artículo 138, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, les informo que será objeto de resolución un juicio electoral, que se listó en la cédula que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional, precisándose el número de expediente, promovente y autoridad responsable. Es la lista de asuntos". Enseguida, el Magistrado Presidente cede el uso de la palabra a la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, quien solicita a la Lic. Norma Altagracia Hernández Carrera, dé cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente TE-JE-067/2019, quien cumplimenta de la siguiente forma: "Con la autorización del Pleno, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral TE-JE-067/2019, promovido por el Partido Duranguense y su entonces candidato a la presidencia municipal de Durango, Antonio Rodríguez Sosa, en contra de los siguientes actos (y cito textual): I. Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal. II. La declaratoria de validez de la elección municipal en el Municipio de Durango capital, en el proceso electoral 2018-2019 en lo que respecta únicamente a los regidores de representación proporcional del partido Movimiento Ciudadano. III. La asignación y otorgamiento de las constancias por parte del Consejo



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Municipal a los regidores de representación proporcional pertenecientes a la planilla del Partido Político, denominado, Movimiento Ciudadano. En principio, se desestiman las causales de improcedencia hechas valer por el consejo municipal responsable y por el Partido MC, en su carácter de tercero interesado, atento a las consideraciones expuestas en el proyecto. Por otro lado, de la lectura integral a la demanda, se advierte que la pretensión de los actores, es que este Tribunal decrete la nulidad de la votación recibida por MC en la elección municipal en comento, y como consecuencia de lo anterior, revoque la constancia de asignación de regidurías, expedida a favor de las fórmulas de candidatos postulados por dicho partido, quien obtuvo el segundo lugar en la elección. Tal pretensión se sustenta, fundamentalmente, en que el candidato propietario de MC, a la presidencia municipal de Durango, José Ramón Enríquez Herrera, rebasó en un 3000 mil por ciento el tope de gastos de campaña para la elección. Así, los promoventes consideran que la asignación de regidurías a favor de las candidaturas de MC, es ilegal, en razón de que son fruto de una campaña viciada de origen, por lo que deben revocarse en aplicación del principio general de Derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. No obstante, en concepto de la Ponencia, no les asiste la razón a los actores en sus planteamientos, básicamente porque del dictamen consolidado y su respectiva resolución, aprobados por el Consejo General del INE el 8 de julio pasado, mismos que se invocan como hechos públicos y notorios, se desprende, que si bien se tuvieron por acreditadas algunas irregularidades, que ameritaron la imposición de sanciones al Partido MC, en modo alguno se tuvo por acreditado el rebase al tope de gastos de campaña, por parte del candidato José Ramón Enríquez Herrera. Aunado a lo anterior, en el proyecto se precisa que en la página oficial del INE, se encuentran publicadas las resoluciones 325 y 329 de este año, aprobadas por el Consejo General el mismo 8 de julio, a través de las cuales se resolvieron dos procedimientos de queja en materia de fiscalización, instaurados en contra del MC y su candidato a la presidencia municipal de Durango, con motivo de las quejas formuladas por el Partido Acción Nacional y el aquí actor, Antonio Rodríguez Sosa, por la comisión de infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos. En la resolución 325/2019, se estimó fundado el procedimiento sólo respecto de la omisión de MC, de reportar gastos por concepto de la producción, edición



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

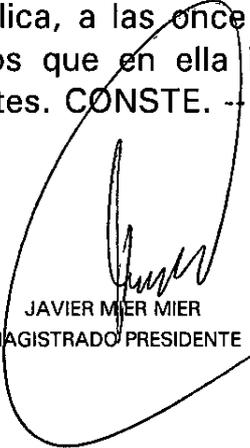
y post-producción de dos videos para redes sociales, por un importe determinado de \$34,000.02. En relación con la queja interpuesta por Antonio Rodríguez Sosa, cuyo contenido fue similar a la demanda que nos ocupa, el Consejo General del INE determinó fundado el procedimiento únicamente respecto a la falta de reporte del gasto de 3 videos y la actuación de un grupo musical (mariachi) en un acto de campaña, los cuales estimó, beneficiaron al entonces candidato; lo anterior, por un monto de \$57,803.43. En ambos casos, las infracciones cometidas fueron sancionadas con una reducción al financiamiento público para gastos ordinarios, hasta alcanzar la cantidad involucrada. Entonces, teniendo en consideración que el dictamen consolidado y la correspondiente resolución de la autoridad administrativa electoral federal, son las únicas pruebas idóneas para, en su caso, tener por acreditado un rebase al tope de gastos de campaña, en el proyecto se precisa que no es procedente el análisis y valoración de las pruebas que los actores ofrecen y aportan para sustentar su dicho, a excepción, desde luego, del dictamen consolidado que también ofrecen como prueba. Tal consideración, incluso, ha sido sustentada por Sala Superior al resolver el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-387/2016, y reiterado por la Sala Regional Guadalajara en el fallo dictado en el diverso juicio de revisión constitucional 38/2017. De conformidad con los razonamientos expuestos, la Ponencia propone declarar infundados los argumentos tendentes a evidenciar la presunta acreditación del rebase al tope de gastos de campaña. Por lo que hace al resto de los agravios, los mismos resultan infundados o inoperantes, según el caso, atento a las consideraciones expuestas en cada caso. Luego, al ser desestimados cada uno de los motivos de disenso hechos valer, resulta improcedente colmar la anotada pretensión de los actores, y en consecuencia, se propone confirmar los actos reclamados en lo que fue materia de impugnación. Es la cuenta, Magistrados". A continuación, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta. Al no haber intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio electoral con número de expediente TE-JE-067/2019, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutivos para quedar de la siguiente manera: **ÚNICO**. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal atinente a la elección para

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

renovar el Ayuntamiento de Durango, Durango; la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de asignación a las regidurías pertenecientes a la planilla del Partido MC. **Notifíquese** en los términos ordenados. Finalmente, el Magistrado Presidente solicita al Secretario General de Acuerdos, dé cuenta si existe algún asunto por resolver, quien informa que el único asunto listado ya se desahogó. Agotado el orden del día, el Magistrado Presidente da por concluida la *vigésima segunda* sesión pública, a las once horas con diez minutos del día de su fecha, firmando los que en ella intervinieron para todos los efectos legales correspondientes. CONSTE. -----

  
JAVIER MER MIER  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
MAGISTRADA

  
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
MAGISTRADO

  
DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS